



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-

RESOLUCION No
DE FECHA:

0912

04 JUN. 2010

“Por medio de la cual se Declara concertado en sus aspectos ambientales la Revisión, Ajuste y Modificación realizada al Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T., del Municipio de Salamina, Departamento del Magdalena”

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le confiere la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo, para lo cual deben formular un Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), por considerar que éste es una buena herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada de las intervenciones humanas sobre el territorio, en tanto que(...) *“es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal”*... por constituir un (...) *“conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo (...)”*. (Ley 388 de 1997. Art. 9) (cursiva fuera de texto).

Que como reglamentación de esta Competencia Constitucional, se expidió la Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial, a partir de la cual se definen los Planes de Ordenamiento Territorial como las herramientas para la regulación de los usos del suelo; fijando de igual forma, las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación.

Que la Ley 388 de 1997, artículo 10, señala que durante el proceso de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Municipios y Distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las que se incluyen las de conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y, la prevención de amenazas y riesgos naturales. De acuerdo a lo anterior, y basados en las disposiciones jurídicas que establecen que el Estado *“...planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*. (Constitución Política de Colombia, Artículo 80) (cursiva fuera de texto).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales a nivel regional, son las llamadas a representar al Estado en esta labor en tanto que ejercen *“...la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*; se hace imprescindible que los aspectos ambientales queden bien plasmados dentro de los documentos que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial, por este motivo, el Legislador, a través del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 estableció que tanto la formulación como la revisión y ajuste de dichos Planes se sometiera a consideración de la Corporación Autónoma Regional con



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

jurisdicción dentro del territorio del respectivo Municipio, para que ésta velara por su correcta inclusión .

Que además de la concertación ambiental de la formulación y/o Revisión y Ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial establecida en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1998, la Ley 99 de 1993 al fijar las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, establece que éstas Autoridades Ambientales deben "*Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten*" (Artículo 31, numeral 5) (cursiva fuera de texto).

Que atañe a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena concertar los Planes de Ordenamiento Territorial, y Esquemas de Ordenamiento Territorial dentro de su jurisdicción, conforme lo dispone la ley 388 de 1997, que señala en su artículo 24 las instancias ante las cuales se debe surtir el trámite por la autoridad Distrital o municipal competente antes de la presentación del Plan de Ordenamiento Territorial a consideración del Concejo Distrital o municipal según sea el caso.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 507 de julio 28 de 1999, por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 y en el artículo 1º, parágrafo 6º, se estableció que el proyecto Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales (...);

Que el mismo artículo 1º, parágrafo 6º, inciso 3º de la Ley 507 de 1999 preceptúa que en relación con los temas sobre los cuales no se logre concertación, el Ministerio del Medio Ambiente intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo; Así mismo, el Decreto 4002 de 2004 establece dentro del artículo 7 el procedimiento a seguir para aprobar todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos disponiendo que dicho procedimiento se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previsto en los artículos 24, 25. y 26 de la Ley 388 de 1997.

Que por su parte, la Ley 902 de 2004 establece que las revisiones de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial, deberán someterse "al mismo procedimiento previsto para su aprobación".

Que el artículo 28 de la ley 388 de 1997 adicionado por la ley 902 de 2004 establece que es el mismo Plan de Ordenamiento Territorial de cada distrito y/o municipio el que debe definir la vigencia de su diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión de concordancia con los parámetros que dentro del mismo artículo se establece según el contenido de que se trate.

Que el decreto 4002 de 2004 establece la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial cuando quiera que se tenga por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, para que sea emprendida en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde sea Distrital o municipal, siempre y cuando prevé la norma se demuestre y soporte técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. (Subrayado fuera de texto)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que de lo anterior se desprende que el Decreto 4002 de 2004 contiene los eventos en los cuales es procedente la revisión de los planes, esquemas y planes básicos de ordenamiento territorial, así como el procedimiento para su aprobación y adopción.

De acuerdo con lo anterior, mediante auto No 927 de junio dieciséis (16) de dos mil nueve (2009) se admitió la documentación allegada por el señor PEDRO PABLO ASMAR AMADOR, en su condición de Alcalde Municipal de Salamina el día veintiocho (28) de mayo de 2009, por medio del cual allegó a ésta Corporación el proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salamina.

Que como consecuencia de lo anterior se remitió a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se designara funcionario competente que evaluara la documentación aportada, verificara y emitiera las consideraciones pertinentes con relación a la concertación ambiental requerida.

Que en pro de la revisión del mismo, se adelantaron sendas reuniones, de los funcionarios del Municipio de Salamina con el equipo técnico evaluador de la Corporación con la finalidad de establecer los asuntos ambientales a concertar en la propuesta, luego de lo cual se llevó a cabo un análisis a fondo respecto de la Zona RAMSAR y la Reserva de Biosfera, en consecuencia se emitió el informe técnico que entre otros aspectos indicó:

CONSIDERACIONES TECNICAS

“ (...)

SITUACION

Con base en la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 507 de 1999, las cuales asignan a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión y/o ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial, se procedió a la evaluación de la solicitud de modificación del EOT del municipio de Salamina, departamento del Magdalena.

El documento base de revisión del EOT del municipio de Salamina está conformada por: Memoria justificativa, documento técnico de soporte-diagnóstico, documento técnico de soporte formulación, documento de seguimiento y evaluación, documento de resumen, dictamen del consejo de gobierno y cartografía.

El documento presenta como objeto el logro de la recuperación ambiental, acorde con el reconocimiento de la UNESCO como reserva de la Biosfera por su alto valor ambiental, para alcanzar un desarrollo económico sostenible que eleve el bienestar económico y social de sus habitantes.

En el aspecto ambiental y los recursos naturales plantea la implementación de un plan de manejo de la cuenca hidrográfica del municipio de Salamina como elemento fundamental para la recuperación del ecosistema y la recuperación y ampliación de la cobertura vegetal con el fin de controlar el proceso erosivo y de inundación al interior del municipio. Además, presenta lo relacionado con la minimización de los conflictos del uso del suelo en el municipio, en

1.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

especial en el área de influencia del caño Martinica, a través del diseño y ejecución de programas de reubicación y proyectos económicos ambientalmente sostenibles.

En lo concerniente al uso del suelo rural se presenta la zonificación implementada en los planes de manejo para humedales en Colombia y el plan de manejo para el sitio Ramsar y reserva de la Biosfera. Caracterizando cuatro tipos de usos: Principal, Complementario, Restringido y prohibido.

Para el sector urbano se establece como aéreas de reserva y conservación la ronda hídrica del río Magdalena, que de acuerdo con la resolución 050 de 2008, emitida por CORPAMAG, no debe ser inferior a 30 m lineales, contados a partir del máximo de mareas. Estas áreas también son consideradas en el sector rural, además, de las rondas de los caños Renegado y Martinica, y, asimismo la región donde se encuentran concentrados la cantidad de cuerpos de agua del humedal.

Entre la zonificación se destacan las zonas correspondientes al río Magdalena con actividades reguladas (RmR), lo cual se refiere a la zona de influencia de este río, donde es necesario regular las actividades que allí se realicen (transporte, pesca, etc.), con el Dpto. del Atlántico y el Distrito de Barranquilla. Esta área zonificada es de vital importancia, por su papel preponderante en el desarrollo sostenible de la región y en particular del municipio de Salamina, en donde su ribera se utilizará con la implementación de obras menores, como embarcaderos o muelles que dinamicen el transporte fluvial requerido en el desarrollo industrial basada en el aprovechamiento agrícola, en especial en la producción de aceite de palma, etanol y biocombustible.

Con relación a las amenazas y riesgos ambientales el territorio del municipio de Salamina está clasificado en el nivel de riesgo alto de inundación influenciado por los máximos niveles excedidos del río Magdalena, aumento de la precipitación y la sobresaturación de los cuerpos de aguas.

Las amenazas sísmicas y por incendio forestal la clasificación del municipio es baja.

El municipio de Salamina emprenderá todas las acciones de carácter administrativo, técnico y financiero y como estrategia establecerá convenios con el IDEAM para la implementación de sistemas de monitoreo de alerta temprana y el fortalecimiento técnico de la estación pluviométrica ubicada en el municipio. Además para el manejo técnico se realizarán obras hidráulicas, especialmente para del dique natural antiguo del río Magdalena.

CONCEPTO

Evaluado el documento de Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salamina presentado, ante la Corporación Autónoma regional del Magdalena, por el alcalde, señor Pedro Pablo Asmar Amador, y constatado mediante visitas de campo, reuniones de concertación con el grupo de planeación Consultor del municipio. Además, del interés por la revisión del EOT de este municipio, manifestada por la comunidad en las mesas regionales de trabajo realizadas en el proceso de ajuste del Plan de Acción de Corpamag, de la aplicación de la Circular No 023 del 23 de abril de 2010, emitida por la Procuraduría General de la Nación y de la localización del municipio en la Reserva de Biosfera de la Ciénaga Grande de Santa Marta y en el Área Ramsar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, según el Decreto No 3888 de octubre de 2009 y considerando que:

0912

04 JUN. 2010



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- La revisión del Esquema de Ordenación del municipio de Salamina está basado sobre un esquema de conservación y desarrollo sostenible encaminada en lograr la ordenación del sistema hidráulico y la recuperación de la cobertura vegetal, además de las acciones para minimización del riesgo por inundación.
- Los proyecto a implementarse en el municipio de Salamina que requieran de Licencia Ambiental, los estudios de alternativa ambiental y de Impacto Ambiental se elaboraran con base a los términos de referencia emitidos por el Minambiente y CORPAMAG, para cada solicitud específica y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- La implementación y desarrollo de los proyectos ambientales, proyectos productivos, proyectos hidráulicos para minimizar riesgos por inundación, transporte fluvial, principalmente en la ribera del río Magdalena, que cuenten con los permisos ambientales correspondientes o en procesos de solicitud, se ejecutarán sobre la base de estándares de alta calidad ambiental nacional e internacional, con el fin de garantizar la mínima afectación ambiental en los ecosistemas localizados en áreas de influencia directa e indirecta de los sitios donde se ejecuten dichos proyectos.
- En consecuencia se da por concertado la revisión de carácter ambiental del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salamina, departamento del magdalena y se establece, que la ejecución de los proyectos propuesto de tipo ambiental se realicen en el corto plazo, es decir en el periodo de los tres primeros años de ejecución de este esquema de ordenamiento territorial.

De acuerdo con la evaluación realizada a los documentos del Proyecto de Revisión, Ajuste y Modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salamina, y las determinaciones anteriores, se considera viable considera técnica y ambientalmente CONCERTADO el proyecto, de acuerdo a lo establecido en ejercicio de sus funciones legales, y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, artículos 24 y 28 de la Ley 388 de 1997, artículo 1° de la Ley 507 de 1999.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el correspondiente acto administrativo de Concertación Ambiental, tendiente a la aprobación de los contenidos ambientales del "**Proyecto De Revisión, Ajuste y Modificación Del Esquema De Ordenamiento Territorial Del Municipio Salamina - Departamento Del Magdalena**",

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertado entre la Alcaldía Municipal de Salamina y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG Los aspectos ambientales de revisión, ajuste y modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial de Sitio Nuevo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Salamina, en cumplimiento de las disposiciones normativas de la Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 810 de 2003 y 902 de 2004 y el Decreto Reglamentario 4002 de 2004, debe continuar con el proceso de aprobación y consulta del proyecto de adopción de la Revisión Ajuste y Modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial ante el Consejo Municipal; una vez adoptada la revisión dentro de los 10 días hábiles siguientes, deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena copia física y magnética de los documentos definitivos.

0912

04 JUN. 2010

66



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

PARÁGRAFO: Las modificaciones que se efectúen en las posteriores instancias al Proyecto de Revisión, Ajuste y Modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salamina, y que afecten los asuntos ambientales deberán ser puestas a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena de conformidad con la Ley 388 de 1997.

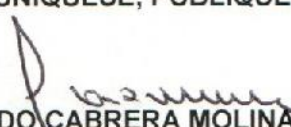
ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO PABLO ASMAR AMADOR, en su calidad de alcalde municipal de Salamina, o quien haga sus veces al momento de la notificación o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, ordenase la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, a costa de el Municipio de Salamina, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La pagina del periodico deberá ser aportada al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.


ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para so conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINÉRES
Director General

Elaborado por: S.Sosa.
Revisado por: Y.Monsalvo




CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 06 JUL. 2010
() del mes de _____ del año dos mil diez (2010) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 0912 de fecha 04-06/2010 al señor Pedro Pablo Asmar A. identificado con 8684426 en Alguilla calidad de Alcalde y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR


c. c.

EL NOTIFICADO


c. c. 8684426